



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Cuarto Punto

► **PROYECTO DE LEY: “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17, DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”.**

► **ORIGEN: Honorable Cámara de Senadores** ► **FECHA DE APROBACIÓN: 23/Mayo/2019**

► **EXP. N°: S-188242**

► **DECISIÓN CÁMARA REVISORA (DIPUTADOS): Aprobado con modificaciones el 17/Julio/2019**

► **DECISIÓN CÁMARA DE ORIGEN (SENADO): Ratificada la aprobación inicial el 12/Setiembre/2019**

► **FECHA DE ENTRADA: 14/Setiembre/2019**

► **COMISIONES: Asuntos Constitucionales
Asuntos Económicos y Financieros
Presupuesto
Legislación y Codificación**

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU RATIFICACIÓN: 41 VOTOS**

► **DECISIÓN:.....**

► **DESTINO:.....**



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 975.-

POR LA CUAL SE RECHAZA LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

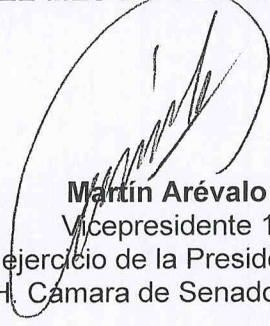
RESUELVE:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 207, numeral 2 de la Constitución, rechazar, por mayoría absoluta, las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, en fecha 17 de julio de 2019 y, en consecuencia, ratificar la sanción inicial dada el 23 de mayo de 2019, al Proyecto de Ley, **POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”.**

Artículo 2.º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaría Parlamentaria


Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEY N°

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5.876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Modificase el artículo 46 de la Ley N° 5.876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 46. Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda.

El Poder Ejecutivo establecerá la distribución de la totalidad de los recursos ingresados a la Tesorería General, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, para fortalecimiento institucional, y; para financiar proyectos de prevención de hechos punibles; rehabilitación de adictos y reinserción social.

El Ministerio Público, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Policía Nacional percibirán individualmente a un porcentaje no menor al 5% de la distribución que establezca el Poder Ejecutivo, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, y para el fortalecimiento institucional.

El 50% será destinado para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico.

La evaluación y selección de los proyectos de prevención de hechos punibles serán establecidos por el Poder Ejecutivo."

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Hermelinda Alvarenga de Ortega
Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria



Silvio Ovelar B.
Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 46 de la Ley N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 46.- Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes, declarados en comiso, ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda.

El 20% (veinte por ciento) de los recursos ingresados a la Tesorería General, serán destinados para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso.

El 30% (treinta por ciento) será distribuido entre el Ministerio Público, el Centro Nacional de Control de Adicciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Policía Nacional, en un porcentaje individual del 5% (cinco por ciento) para el fortalecimiento institucional.

El 50% (cincuenta por ciento) será destinado para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico.

La evaluación y selección de los proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social y de prevención de hechos punibles, serán establecidos por un consejo que se integrará con representantes del Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

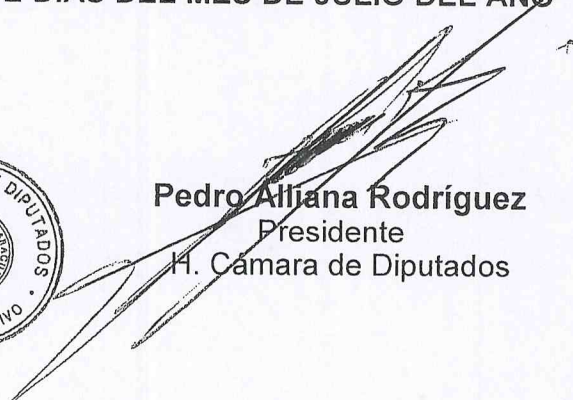
Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del consejo, deberán ser reglamentados por Decreto."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados